



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Las suscritas, Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos:

El Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) es un órgano descentralizado especializado y con más de 37 años de experiencia en la prestación de servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligroso. A razón de la propia especialidad del organismo, se propone agregar un servicio de valorización.

Sin lugar a dudas, SIMEPRODE, es organismo que bajo el esquema de la descentralización se ha consolidado como un órgano que presta sus servicios de una forma más cercana a las necesidades locales, de ahí que bajo esta estructura sea posible que las políticas y programas públicos sean mejor atendidos en correlación a las situaciones locales particulares. Esta reforma pretende otorgar a SIMEPRODE una plataforma para ser referencia en el Estado de eficiencia total y absoluta en el manejo de residuos para la mejora del medio ambiente a fin de que este organismo pueda convertirse

en un ejemplo para las demás entidades del país, con especial atención en participar con otras entidades públicas, la Federación y la iniciativa privada.

En base a ello resulta necesario actualizar el objeto, la estructura, y algunas de las fracciones que de forma incorrecta se refería al organismo como “el sistema”, lo anterior con la intención de contar con una legislación que regule a este órgano descentralizado de una manera más ajustada a las realidades actuales del Estado.

De igual modo, mediante la presente iniciativa se fortalece la calidad ambiental del estado, al establecerse la necesidad de los convenios de colaboración ambiental y reciclaje, con los cuales sin lugar a dudas se impulsaran los programas de reciclaje dentro de la propia Administración Pública, y con ello, se impactara de forma contundente a la calidad de medio ambiente de nuestro estado, ya que se propicia el ahorro de la energía, pues los productos no se fabrican desde cero; así mismo se evita la explotación de los recursos naturales, ya que se evitan los métodos de extracción de los mismos; de igual manera ayuda a la reducción de la contaminación en nuestro Estado, conservando el medio ambiente más limpio al reducirse la cantidad de los desechos sólidos que pudieran llegar a las estaciones finales, alargando la vida útil de los mismos.

De manera que los ajustes que se proponen en la presente reforma, conllevan a consolidar a SIMEPRODE como un órgano descentralizado especializado en la materia de los residuos, y por ende el Estado se fortalece al contar con el mismo, ya que puede atender de forma más rápida y directa los problemas de residuos que aquejan a nuestra sociedad neolonesa. Construyendo a si un nuevo Nuevo León con órganos descentralizados actualizados y que solucionen las problemáticas de los interés de nuestra sociedad,

Por lo antes considerado y fundado, solicitamos a esta presidencia dictar el proceso legislativo que corresponda, con carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo único.- Se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 2; las fracciones I, II, III, IV, VI VII, VIII, IX y X del artículo 3; las fracciones III y V del artículo 4; los 6 y 7; la fracción III del artículo 8; los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 8; el artículo 9; las fracciones V, XI y XIV del artículo 11; la fracción II del artículo 14; el artículo 15; el párrafo primero

del artículo 16; las fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XI y XIII del artículo 16; se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 2; las fracciones XI, XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 3; la fracción VI del artículo 4; un segundo párrafo al artículo 5; las fracciones XIV y XV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 16, todos de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Este Organismo tendrá por objeto prestar los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, **valorización**, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligroso, siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumpla con las normas y disposiciones federales en cada caso, así como sus subproductos, de cualquier Municipio de la entidad, Estado de la República Mexicana, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, **debidamente constituidas**. El Organismo podrá prestar y recibir servicios de asesoría técnica y de investigación científica nacional o del extranjero.

...

El Organismo prestará los servicios a que se refiere la presente Ley, incluso respecto de cualesquier subproductos de residuos y demás derivados de su valorización, incluyendo la generación y comercialización de energía en sus diversas modalidades. El Organismo estará facultado para participar, individual o conjuntamente con personas físicas o morales, públicas o privadas, en proyectos que involucren la gestión y valorización de residuos y cualesquier subproductos, incluyendo la energía.

Para efectos de la presente Ley, los subproductos comprenderán la energía generada a partir de la gestión y valorización de los residuos, independientemente de su modalidad.

El Organismo podrá comercializar los desechos sólidos y subproductos a que se refiere este artículo sujetándose a las Leyes aplicables; por lo que todas las autoridades de la Administración Pública estatal, ya sea central o paraestatal, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal, cualquier que sea su denominación o composición, deberán suscribir convenios de colaboración con el Organismo en materia ambiental y de reciclaje, con el objeto de entregar

o transferir los residuos sólidos reciclables y/o reutilizables, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, el papel, cartón, metales, plásticos, maquinarias en desuso, motores, activos metálicos de desecho, electrónicos y similares, y otros en los que estén de común acuerdo, con el fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social; lo anterior en todos los casos que se realicen campañas de medio ambiente o reciclaje.

En su caso la Administración Pública municipal ya sea central o paraestatal, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal, podrán suscribir convenios de colaboración con el Organismo en materia ambiental y reciclaje, con el objeto de entregar los residuos sólidos reciclables y/o reutilizables, como papel, cartón, metales, plásticos, maquinarias en desuso, motores, activos metálicos de desecho, electrónicos y similares, y otros en los que estén de común acuerdo, con el fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social; lo anterior en todos los casos que se realicen campañas de medio ambiente o reciclaje.

ARTICULO 3.- ...

I.- Construir, administrar, mantener, operar y rehabilitar los lugares y las instalaciones donde se realice el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, **valorización** y confinamiento de los desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos, previamente autorizados por las autoridades competentes y se cumpla con las normas y disposiciones federales;

II.- Ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, **sea entidades públicas o privadas**, las obras necesarias para el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, **valorización**, comercialización y confinamiento de los desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos;

III.- Realizar el acopio, recepción, transporte, **almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, valorización**, y confinamiento de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso, directamente o a través

de terceros, en los casos que se convengan con los Municipios, o bien con cualquier otra persona física o moral que lo solicite;

IV.- Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos en general con personas físicas o morales, públicas o privadas **debidamente constituidas** que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, **incluyendo esquemas de asociación público-privada o de empresa mixta**;

V.- ...

VI.- Contratar los convenios y contratos de cualquier naturaleza, asociaciones público privadas, o financiamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar las aportaciones de recursos materiales y recursos financieros conjuntamente con otras entidades públicas para la realización de proyectos a fin de dar cumplimiento a su objeto;

VII.- Adquirir, arrendar, recibir u **otorgar** en comodato, y en general, contratar **respecto del** uso o goce temporal, **oneroso o gratuito** de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de los ordenamientos públicos aplicables;

VIII.- Ser el organismo responsable de establecer una política general de residuos sólidos y subproductos, así como proponer las tarifas de los servicios de transferencia y confinamiento en función de los costos de operación, dentro de los que se consideran entre otros, sueldos y prestaciones, gastos inherentes a instalaciones y equipos, mantenimiento y seguros, así como intereses de empréstitos y reservas adecuadas para ampliaciones normales del Organismo;

IX.- Establecer y dirigir oficinas e instalaciones operadoras del **Organismo** que se requieran en las comunidades o núcleos de población;

X.- Administrar los ingresos del **Organismo** y los bienes que se incorporen a su patrimonio;

XI.- Autorizar el procedimiento para establecer las tarifas para la venta de los subproductos, el cual tomará como base el comportamiento del mercado, oferta y demanda, así como sus modificaciones;

XII.- Supervisar, administrar y operar los contratos que celebre bajo esquemas de asociación público-privadas o de empresa mixta;

XIII.- Afectar los ingresos, bienes y derechos como garantías y fuente de pago de sus obligaciones o financiamientos destinados a desarrollar, ampliar o mejorar la infraestructura para el cumplimiento de su objeto, en términos de las Leyes aplicables; y

XIV.- Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.- ...

I- ...

II.- ...

III.- Los ingresos que perciba derivados de la prestación de los servicios que tiene encomendados, **de las asociaciones o empresas mixtas en las que participe** y de las actividades complementarias a los mismos;

IV.- ...

V.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio del Organismo estarán afectos a los fines del mismo, entre los cuales se considera también la posibilidad de afectarlos como garantía y fuente de pago de sus obligaciones y financiamientos obtenidos con destino a desarrollar, ampliar o mejorar la infraestructura de gestión de residuos, en términos de las leyes aplicables; y

VI.- Los demás bienes y derechos que se adquirieran por cualquier título legal.

ARTICULO 5.- ...

Dentro de las gestiones de cobranza administrativa, el Organismo podrá conciliar el pago de cuotas y tarifas a cargo de los Municipios que reciban sus servicios con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con el fin de hacer efectivo dicho pago, a través de los recursos aprobados como Aportaciones Estatales y etiquetados como Fondos Descentralizados a favor de los Municipios.

ARTICULO 6.- El Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, como entidad de la Administración Pública Paraestatal, gozará respecto a su patrimonio de las franquicias, **derechos**, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Estado.

ARTICULO 7.- La dirección y administración del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Reglamento Interior del **Organismo** y con las unidades que sean creadas por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- **Trece Vocales**, que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- c) El Secretario de **Movilidad y Planeación Urbana**;
- d) El Secretario de **Medio Ambiente**;
- e) Derogado
- f) El Delegado en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Cuatro representantes de los Municipios del Estado;
- h) Dos representantes del sector obrero; y
- i) Dos representantes de la iniciativa privada.

...

...

...

ARTÍCULO 9.- El Gobernador del Estado designará y removerá al Comisario del **Organismo** y su suplente en los términos que señala la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Autorizar **los financiamientos o asociaciones público privadas** que se requieran, así como autorizar **las aportaciones de recursos materiales y financieros a proyectos específicos conjuntamente con otros miembros de la administración pública paraestatal, o entidades de derecho público o entidades de derecho privado**;

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Autorizar la venta **o aportaciones** de los activos del **Organismo**;

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- **Autorizar la celebración** de convenios y contratos de asociación y coinversión, **por el plazo que sea necesario**, con personas físicas y morales, públicas o privadas **y empresas de participación estatal** que así lo requieran, para el mejor desarrollo del objeto del Organismo, **incluyendo esquemas de asociación público-privada o de empresa mixta**; y

XV.- ...

ARTÍCULO 14.- ...

I.- ...

II.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios

para el funcionamiento del **Organismo**;

ARTÍCULO 15.- El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones del **Organismo**.

ARTÍCULO 16.- El Director General del Organismo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Representar al **Organismo**, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Artículo 2448 del Código Civil del Estado y su correlativo, el Artículo 2554 del Código Civil Federal. **La Representación Legal amplísima para pleitos y cobranzas en cualquier materia jurisdiccional para representar al Organismo en cualquier juicio o procedimiento de cualquier materia que así se requiera o bien ante cualquier Autoridad de carácter jurisdiccional, dentro del Estado o de cualquier Estado de la República Mexicana, sea de fuero local o de carácter Federal, pudiendo ejercer las acciones y defensas necesarias, así como para interponer cualquier medio de defensa, dentro y fuera de juicios.**

...

V.- ...

VI.- Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, **y de igual forma suscribir contratos, abrir y cancelar cuentas**

bancarias, todo lo anterior ante Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito o cualquier otro organismo debidamente autorizado por el Sistema Financiero Mexicano;

VII.- Elaborar y entregar a las unidades y dependencias del **Organismo** el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos;

VIII.- Nombrar, suspender y remover al personal del **Organismo**;

IX.- ...

X.- Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del **Organismo**;

XI.- Proponer al Consejo Directivo la contratación de los créditos necesarios para los fines del **Organismo**;

XII.- ...

XIII.- Proponer al Consejo Directivo la cancelación de adeudos incobrables, en los términos del artículo 5 de esta Ley y de las demás que sean aplicables;

XIV.- Presentar al Consejo Directivo los costos de operación durante el último trimestre del año;

XV.- Presentar el procedimiento para establecer las tarifas de la venta de subproductos al Consejo Directivo para su debida autorización; y

XVI.- Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el Consejo Directivo, dentro del marco de sus facultades.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León a 29 de noviembre de 2021


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Viriginja Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

